DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 3 de 1905 — TOMO I — Núm. 18

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Duodécima Sesión Extraordinaria

Celebrada el 30 de Septiembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 3.50 p. m., los señores representantes: Rivas, Fleurquin, Costa, Lenzi, Freire (don Tulio), Fernández, Cortinas, Ramón Guerra, Olivera (don L. A.), Carvalho Lerena, Magariños Veira, Paullier, Travieso, Roxlo, Ponce de León (don V.), Guillot, Mora Magariños, De Herrera, Rodríguez Larreta, Casaravilla y Vidal, Vidal (don Alfredo), Manini Ríos, Areco, Semblat, Cabral, Sudriers, Enciso, Ferrando y Olando, Albín, Canfield, Iglesias Canstatt, Oneto y Viana, Barbaroux, Berro, Saldaña, Samacoitz, Pérez Olave, Vidal (don Blas), Devincenzi, Brito, Borro, Rodríguez (don G. L.), Quintana (don Julián), García (don Bernardo), Tiscornia, Martínez, Massera, Lussich, Sosa, Pelayo, Quintana (don A. S.), Terra, Arena, Canessa y Otero; faltando con aviso los señores: Navarrete, Freire (don Román), Roosen, Lezama, Lacoste, Ponce de León (don Luis), Icasuriaga y Muró; con licencia los señores Borrás y Olivera (don Félix) y sin aviso los señores Vázquez Acevedo, García (don Luis Ignacio), Suárez, Castro, Viera, Accinelli y Stirling.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee.)

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de Ley que prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año el Presupuesto General de Gastos vigente.»

(Archívese.)

«El Secretario-Redactor y Habilitado de Vuestra Honorabilidad presenta los balances del movimiento de dietas y de la Caja de Secretaría por sueldos y gastos correspondientes á los meses de Julio de 1904 á Junio inclusive de 1905.»

(A la Comisión de Hacienda.)

«El Poder Ejecutivo remite el proyecto de Ley de Patentes de Giro para la Capital á regir en el año económico de 1905-1906.»

(A la Comisión de Hacienda.)

Señor Fleurquin—Hay un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo aclaraciones sobre unas pensiones que decretó la Asamblea para algunos deudos de los servidores muertos en la guerra última; y como la situación de los pensionados exige un pronto despacho, solicitaría de la Honorable Cámara quisiera incluirlo en la orden del día de la sesión del jueves próximo, que está destinada á asuntos generales, despachándolo á la vez para entonces la Comisión de Peticiones, porque creo que es asunto muy sencillo.

Señor Presidente—La Mesa debe informar al señor diputado lo que recuerda en este instante—que aún no ha sido presentado el dictamen por la Comisión de Peticiones.

Señor Fleurquin—Por eso pediría, si es posible, que la Comisión de Peticiones informara para el jueves, porque es un asunto muy sencillo.

Señor Lenzi—La Comisión de Peticiones, señor Presidente, ha sido citada dos veces con el objeto de ocuparse de ese mensaje, y no lo ha hecho porque no pudo obtener número.

Sin embargo, está citada nuevamente para el lunes, precisamente con ese objeto, y si para ese día hay número, tal vez se expedirá.

Señor Presidente — El señor diputado Fleurquin hace moción, no obstante, para que la Honorable Cámara resuelva que se incluya este asunto en la orden del día del jueves, en el caso de que para esa fecha haya dictaminado la Comisión de Peticiones.—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fleurquin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de Ley de Divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Señor Presidente. Como en el curso de la exposición de motivos, tendré que hacer uso de algunas citas, solicito desde ya de la Honorable Cámara la venia necesaria para dar lectura á ellas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se autoriza al señor diputado Pérez Olave para que en el curso de su exposición, de lectura de las citas á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda autorizado el señor diputado.

Señor Pérez Olave—El largo tiempo transcurrido desde que se inició la discusión de este asunto me obliga á hacer un breve resumen de la primera parte del informe que tuve el honor de empezar á exponer ante esta Honorable Cámara.

Dije, señor Presidente, que la cuestión del divorcio, si bien es una cuestión transcendental, unos de esos problemas sociales que tiene la virtud de apasionar, no solamente á los hombres de estudio, á los hombres de ciencia, sino también á la masa popular, era una cuestión de la que no pueda decirse que responde á una improvisación jurídica ni á una necesidad de los tiempos nuevos; porque la institución del divorcio ya la encontramos floreciendo en el seno de pueblos de distintas razas, de distintas religiones, de variados usos y costumbres.

Dije también que los pueblos más adelantados del mundo lo tienen consagrado en sus instituciones legales. En Dinamarca lo hallamos floreciendo desde el tiempo de Cristian V, es decir, desde 1684; en Inglaterra también, desde hace siglos; en Rusia, Suecia, Noruega, Alemania, Suiza, en Francia, en Bélgica,—en una palabra, en el seno de los pueblos en que la civilización alcanza su máximo desarrollo.

Dije también que, remontando el curso de la humanidad, lo vemos prosperar en el seno de pueblos, que bien pueden llamarse la cuna de la civilización actual: en el Egipto, en el pueblo de Israel, en la India y hasta en pueblos cuyos usos, cuyas costumbres y cuyas tradiciones, son distintos á los nuestros, como la China y Japón, donde impera también desde los primeros tiempos de su vida social.

Siguiendo el curso de mi exposición, hice referencia á una petición presentada por nuestras damas á la Honorable Cámara.

El hecho de haber manifestado las causas á que, según mi entender, obedecía esa petición, dió motivo á que algunos de mis honorables colegas, creyeran que mis palabras importaban una injuria ó un agravio para las firmantes de esa solicitud.

Lejos de mí, señor Presidente, haber proferido un agravio á nuestras mujeres, y no era posible que así fuere, por cuanto yo, con el filósofo, creo que no es posible ofender á un ser que, por el amor que inspira y que comparte, *hace del animal humano un ser amante; un ser que nos domina y nos encadena, no por el derecho de la fuerza, sino por el derecho del más débil y del más amable.*

En cuanto al *fanatismo* á que hice referencia, tampoco puede importar ello un agravio para las damas peticionantes.

Como liberal que soy, no puedo reprochar que cualesquiera que sean las creencias predominantes en nuestra sociedad, éstas dejen de florecer en su seno—por el contrario, como liberal deseo que á la sombra de nuestras instituciones libres germinen y florezcan todas las opiniones y se desarrollen todas las creencias é ideales políticos y religiosos.

En el momento de sonar la hora, entraba al análisis de la naturaleza del matrimonio.

El matrimonio, lo defino, diciendo: que es la asociación legítima del hombre y de la mujer, basada en la estimación y en el amor recíproco, cuyo objeto es la procreación de hijos, y por consecuencia, la institución y continuidad de la familia.

Así entendida la convención matrimonial, no puede considerársele un contrato sólo de interés, ni de placer; sino que, atendiendo á la pureza de su idea, como lo ha dicho un ilustre sociólogo contemporáneo, debe ser un sacrificio mutuo y absoluto entre dos sexos, que, diferentes por sus cualidades propias, deben estar desde el punto de vista moral en perfecta equivalencia. Abnegación por abnegación del uno hacia el otro y sacrificio común por los hijos, tal es el pacto conyugal más conforme á la naturaleza y también el que más se aproxima al ideal, no tratándose en ellos como entre las personas del mismo sexo, de servicio por servicio, de producto por producto, lo que es fundamento del orden económico, sino de amor por amor, que es fundamento del orden moral.»

Por manera que, el matrimonio, puede decirse sucintamente que es la unión plena de dos almas, la compenetración perfecta de las cualidades sensitivas y espirituales de dos personas de distinto sexo.

En todo tiempo se ha manifestado una lucha entre la Iglesia y el Estado, para arrogarse facultades á efecto de reglamentar la institución matrimonial.

Para nosotros esta discusión tiene apenas un valor histórico: nuestra legislación poniéndose á la altura de los más avanzados principios jurídicos, ha sancionado el matrimonio civil, y por lo tanto, á él debemos atenernos.

Se explica, señor Presidente, que el Estado haya abrogado esa potestad á la Iglesia y tomen ingerencia en la celebración del matrimonio, por cuanto el Estado y la familia son términos que se encadenan y se presuponen, y los dos en su marcha de constante perfeccionamiento hacia el ideal de progreso, proceden en razón directa, por manera que cuanto más perfecto es el desenvolvimiento de la familia, tanto más influye en el desarrollo moral de la sociedad y del Estado, y es evidente que las buenas organizaciones políticas y sociales influyen grandemente en el desarrollo de la familia.

Si bien el Estado y la familia tienen funciones diversas, no por eso se excluyen, sino que, por el contrario, se completan. La sociedad, se ha dicho, es una comunidad de intereses civiles que se eleva á unión política; la familia es una comunidad basada en el afecto y en la piedad doméstica. La familia sin sociedad y sin Estado es un núcleo incompleto y muy rudimentario; y á su vez el Estado y la sociedad no se conciben sin la familia, por cuanto son instituciones que tienen unas mismas raíces.

De ahí, pues, las razones fundamentales que exigen que el Estado intervenga en la organización de la familia, es decir, en la institución matrimonial.

¿Quiere significar esto que el Estado desconoce en absoluto á la iglesia, ó á la religión? No, señor Presidente, el Estado no es un poder ateo, sino un poder laico. En materia religiosa es un poder absolutamente incompetente.

El Estado comprende al hombre bajo su faz esencialmente jurídica, sin por eso desconocer esos sentimientos tan vivos y tan poderosos que germinan en el seno de la sociedad, como lo son las creencias religiosas; y el Estado no puede abandonar la institución matrimonial á la iglesia, por cuanto abdicaría de sus fueros violando la naturaleza de sus fines eminentemente sociales.

El Estado no es un partido religioso, sino que, por su esencia, es una comunidad jurídica; el Estado no es un miembro de la iglesia, sino un organismo independiente que se halla fuera y por arriba de ella y por consiguiente no puede estarle subordinado.

De ahí, pues, que el Estado, organizando el matrimonio civil, no hace más que ejercitar su derecho de soberanía afirmando y respetando la libertad de conciencia.

La ley civil, al reglar la institución matrimonial, no contempla creyentes, si no que contempla ciudadanos.

Considerar el matrimonio como contrato, ¿significa acaso rebajar su nivel? ¿significa considerar la institución matrimonial como un simple contrato de compraventa, de arrendamiento, de sociedad? ¿significa considerar el matrimonio como un contrato en que se busca únicamente el cambio de dos valores ó la prestación recíproca de servicios? No, señor Presidente, el matrimonio civil *sui generis* que, por la naturaleza de su contenido, y por la esencia de sus fines, difiere notablemente de los demás.

Se explica, pues, ante este concepto del matrimonio, la intervención del Estado obrando como alta potencia ética, como órgano de la justicia y del derecho. Todas las obligaciones dan nacimiento á una cierta clase de vínculos jurídicos que se relacionan con la naturaleza á que esas obligaciones se refieren, y el Estado á su vez, atendiendo á las altas consideraciones del orden público y del interés social, determina en cada caso el límite de acción, el radio de la esfera, en la cual el hombre, sujeto del derecho, puede desenvolver prácticamente sus actividades.

De modo, pues, que, siendo el matrimonio una institución que se relaciona principalmente con el interés social, el Estado establece ese radio de acción, dentro del cual pueden los cónyuges ajustar sus recíprocos derechos y deberes.

El matrimonio, además, no interesa solamente á las partes que lo contraen: ellos forman un lazo,—como observa Treillard,—entre dos familias, y crean en la sociedad una familia nueva que puede llegar á ser el tronco de muchas otras. El individuo que se casa, se hace esposo, más adelante será padre; y así se establecen nuevas relaciones que los esposos no son libres de romper por su sola voluntad.

Atendiendo á la naturaleza jurídica del contrato matrimonial, podemos decir que es un contrato eminentemente consensual; que no hay contrato posible,—como observa el mismo Treillard—sin el consentimiento.

Y aquí me hallo en presencia de uno de los primeros y de los más fundamentales argumentos que se hacen contra la institución del matrimonio, atendiendo á su naturaleza contractual, y por tanto en contra de la existencia del divorcio. Dicen los adversarios de este concepto: si el contrato de matrimonio es eminentemente consensual, no hay duda entonces que á ese contrato puede aplicarse el aforismo romano: *quæ consensu contrahuntur, contrario consensu pereunt*; es decir, lo que el consentimiento crea, el consentimiento puede deshacer.

Pero este argumento tiene más fuerza aparente que real. El consentimiento debe ser conforme á la naturaleza y al fin del matrimonio que requiere plenitud y perpetuidad de la unión, en tanto se llenen las condiciones exigidas por la ley. Y aún, señor Presidente, en el dominio del derecho privado, no es siempre cierta la aplicación del aforismo á que me he referido; es decir, no es siempre verdad que lo que el consentimiento crea el consentimiento puede deshacer, porque al aforismo ya citado, también los juristas oponen este otro: *quæ ab initio sunt voluntatis, post factum fiunt necessitatis*, si en el cumplimiento de la obligación tienen interés terceros y sobre todo la sociedad.

El estado que constituye «esas dos mitades de una unidad superior» según la expresión de Ahrens, es un estado superior á la voluntad de los esposos, á la voluntad de aquellos que lo contraen.

En este caso el elemento subjetivo está subordinado al elemento objetivo; el interés privado sometido al interés público; y desde que la institución matrimonial es una institución que se relaciona primordialmente al interés social, no puede estar basada en los principios de la ética arbitraria é individualista, sino que—como ya lo hemos dicho—el matrimonio no es más que la consecuencia del concepto del estado láico y de la libertad de conciencia.

Lo dicho, ¿importa reconocer que el matrimonio no se contrae dentro del ideal de indisolubilidad?... No, señor Presidente.

Tanto los partidarios del matrimonio-contrato, ó mejor dicho, tanto los partidarios del divorcio como los anti-divorcistas, tanto en el terreno de la filosofía jurídica, como en el terreno de la legislación positiva, es casi axiomático que el matrimonio debe celebrarse, y se celebra, dentro de ese ideal de indisolubilidad.

Razón, pues, tenía Portalis, cuando decía que el deseo de perpetuidad es la voz misma de la naturaleza; y profunda verdad tenía Treillard cuando expresaba que es también un punto incontestable, que de todos los contratos no hay uno solo, como en este, en el cual se deba desear más la

intención, y el deseo de la perpetuidad por parte de aquellos que lo contraen.

Así, pues, en el terreno, en el dominio de la filosofía jurídica, tanto los no partidarios del divorcio, como Kaut, Fichte, Stahl, Tendelenburg, Rosmini y Gioberti y divorcistas, como Ahrens, Hume, Bentham, Conte, Prudhon, divorcistas todos á una...

Señor Rodríguez Larreta—Prudhon ¿es anti-divorcista?

Señor Pérez Olave—¿Prudhon? Me parece que está equivocado.

Señor Rodríguez Larreta—Ya lo veremos después.

Señor Pérez Olave—Mas adelante lo veremos... admiten el ideal de indisolubilidad.

En el dominio de la legislación positiva casi podemos decir que todos á una son también partidarios de lo que dejamos establecido.

Puede decirse, que el carácter de indisolubilidad para el matrimonio, está condensado en esta frase de Napoleón: «El matrimonio es indisoluble en el sentido que en el momento en que lo han contraído, cada uno de los esposos debe tener la firme intención de no romperlo nunca, no debiendo prever las causas accidentales y culpables que, por consecuencia, pudieran hacer necesaria la disolución.»

Por lo demás, señor Presidente, el matrimonio indisoluble es completamente imposible considerarlo. Los hechos de todos los días, la experiencia de los siglos, así lo acreditan.

El mismo catolicismo que ha elevado á la categoría de dogma el matrimonio indisoluble, ha tenido que transigir creando una institución que en sus efectos, de hecho, produce los mismos resultados que el divorcio, me refiero á la separación de cuerpos.

Y el matrimonio no puede tener este carácter permanente de indisoluble, por la misma imperfección humana. El hombre está lleno de pasiones, lleno de vicios, y á pesar de la perfección moral á que ha llegado en nuestros tiempos, aun está muy lejos de alcanzar ese ideal de perfección, y de ahí, pues, que como derivantes de esa imperfección, deben producirse y se producen, los hechos que son causa del divorcio.

Al celebrarse el contrato matrimonial, la ley civil establece las condiciones mediante las cuales se contrae esa unión.

Así, por ejemplo, los cónyuges se deben fidelidad mútua y auxilios recíprocos.

La mujer debe obediencia á su marido y el marido protección á la mujer.

La mujer debe seguir y acompañar á su domicilio al marido; á su vez, el hombre, debe recibir en su domicilio á su mujer; y cuando se producen algunas de las causas que impiden esa unión perfecta dado el hecho que la mujer niega fidelidad á su marido ó que el marido se la niega á su mujer, desde que ésta abandona el hogar conyugal ó desde que el marido, á su vez, también hace abandono de él ó se niega á recibir á su cónyuge, ya dejan, entonces, de subsistir esas causas legales para que la unión exista; por manera entonces, que ese ideal indisoluble deja de existir, y al no existir, deja el matrimonio de producir sus efectos legales. Y es natural: de acuerdo con la definición que hemos dado, ¿qué viene á ser el matrimonio?... la asociación legítima de dos personas de distinto sexo, ¿basada en qué?... en la estimación y en el amor. Desde que desaparece una de estas causales, ya entonces no existe ni estimación ni amor: y al no existir una de estas causas, es natural que debe producirse la rescisión del contrato á que los contrayentes dieron nacimiento.

Y se explica esto, á pesar de la ingerencia del Estado en la institución del matrimonio; porque, si es cierto que el Estado puede reducir el radio de acción de las actividades individuales, también es cierto que el Estado no puede absorver por completo la personalidad del hombre. Llega un momento en que el hombre tiene que hacer valer sus facultades naturales, sus fueros de sujeto del derecho, y es cuando se produce una de estas causales; en que tanto el hombre como la mujer tienen derecho para decir al Estado: «yo he contraído matrimonio bajo esas condiciones que la ley ha impuesto; pero desde el momento que deja de existir una de ellas, está en mis atribuciones pedir su rescisión».

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Pérez Olave—....Y es entonces cuando aparece el divorcio.

No es posible admitir efectos sin causas que los produzcan, y un matrimonio en el cual falta la causa que le dió nacimiento, no es tal matrimonio: es una mera apariencia engañosa, es una hueca formalidad civil.

De ahí, pues, las cláusulas resolutorias, que no otra cosa vienen á ser las causales del divorcio; y estas causales son más ó menos extensas, según el estado social del país,—y es entonces que el criterio del legislador entra á apreciar ese estado, para establecer las causales más ó menos amplias, más ó menos estrechas.

De ahí, pues, que no debemos contemplar el divorcio como una institución independiente del matrimonio. No, señor Presidente: el divorcio es inherente á la naturaleza misma del contrato matrimonial; el divorcio no puede presentarse, como lo hacen sus adversarios, como una institución colocada en frente del matrimonio para destruirlo,—una verdadera espada de Damocles continuamente suspendida sobre el hogar de los cónyuges para concluir en cualquier momento con el amor y el afecto que fundamenta esos matrimonios.

El divorcio aparece cuando el ideal de indisolubilidad deja de existir, y por lo tanto, no debemos considerarlo sino como la actuación del justo fin de ese ideal.—En una palabra, señor Presidente: el divorcio es el doloroso testimonio de que la resolución de las dos partes, de hacer vida común, no ha podido realizarse.

Señor Manini Ríos—Muy bien!

Señor Pérez Olave—*Mala electio est in culpa*—dicen los señores adversarios del divorcio,—y la culpa no da derechos.

Los cónyuges, al contraer matrimonio, dicen,—deben estar expuestos á todas las contingencias que de esa nueva vida que van á hacer, puedan producirse y desarrollarse. Por manera que, antes de proceder á un acto tan trascendental como el matrimonio, los cónyugues deben pensar bien lo que van á hacer, y una vez contraído el vínculo conyugal, deben atenerse á las consecuencias.

Pero esto, señor Presidente, no es ni justo, ni moral, por cuanto, como ya he dicho, la naturaleza humana es por su propia naturaleza imperfecta. Colocarnos en este terreno, sería colocarnos en el terreno de lo absoluto, y á lo absoluto no se llega: á lo absoluto se aspira.

Los cónyugues, al contraer su enlace, por cierto que están muy lejos de pensar en las causales del divorcio, porque, si tal cosa sucediera, empezarían por no casarse.

Además, en el momento de contraer el enlace, pueden perfectamente estar persuadidos de que, tanto el uno como el otro, se completan,—en una palabra,—que tanto el uno como el otro podrán hacer perfectamente, y para toda su vida, una vida en común, libre de todo tropiezo, exenta de todos los prejuicios y contrariedades que pueden ocasionar los distintos caracteres de uno y otro. Esto es debido á que muchas veces la imperfección está en germen, porque no llega á conocerse esa imperfección sino en el trato diario, en la vida cotidiana, y hasta muchas veces; señor Presidente, aún conociéndose esas imperfecciones, los cónyuges están persuadidos de que en la nueva vida, una nueva disciplina, una distinta educación hará que las imperfecciones desaparezcan ó se corrijan y esto encierra una aspiración tan noble y legítima que, lejos de mirar como vituperable, debemos disculpar.

El divorcio, pues, no es una inmoralidad, como se pretende, sino que, al contrario, es sumamente moral y ejerce en la vida conyugal, en las relaciones de los cónyuges, un control saludable y eficaz. La moral social no ha de sufrir, por cierto, ningún contratiempo al establecer la institución del divorcio, sino que, al contrario, se ha de vigorizar.

El temor al divorcio en pueblos no corrompidos, en sociedades de buenas costumbres, asegura el cumplimiento de los deberes conyugales.—Más aún, el temor de perder aquello que se estima, que se quiere y que se ama, hace generalmente, señor Presidente, que se desee con mayor intensidad.

Recuerdo, á propósito de esto, una frase de Montaigne, que he leído en uno de sus clásicos *ensayos*, titulado: «La privación es causa de apetito,»—lo que hizo en Roma que los matrimonios permanecieran tanto tiempo en su seguridad y honor, dice, fué la libertad de romperlos cuando los contrayentes lo desearan, guardaban mejor sus mujeres porque podían perderlas y hallándose en libertad completa de divorciarse, trascurrieron quinientos años y aún más, antes de que ningún cónyuge se desligara.»

Sin embargo, se dice: ahí está el ejemplo de todas las sociedades en que el divorcio se halla establecido; se observa en ellas que se marcha hácia la disolución de la familia; que el matrimonio no da los frutos de él esperados por cuanto la esterelidad se pronuncia en proporciones alarmantes; y toda la culpa de esto se le atribuye al divorcio; el divorcio es la causa de la inmoralidad de los pueblos, se dice y se repite. Y nada más falso que este concepto, señor Presidente!

La inmoralidad proviene de otras causas, causas que yo no puedo analizar, sino muy someramente en este momento y que apenas si daré un pequeño y ligero detalle de ellas para demostrar la verdad de mi aserto.

Es natural que al referirse á la inmoralidad que se acentúa en el seno de las sociedades contemporáneas, no me refiero especialmente á nuestro país. Hablo en tésis general y por lo tanto también esto que voy á exponer, en ese sentido debe tomarse.

La inmoralidad en el sentir de distinguidos sociologos proviene, en las sociedades modernas de varias y múltiples causas económicas y morales. Entre las primeras puede citarse en primer término al alcoholismo, la transformación económica por la concentración de los capitales, el *snobismo*, la absoluta autoridad marital, y por último un fenómeno social muy notado en las sociedades europeas y que hasta cierto punto es preciso confesarlo, empieza también á notarse en nuestras sociedades americanas: los matrimonios no basados en la afección ni en el amor sinó fundados únicamente en un cálculo, en una utilidad, es decir, los matrimonios de dinero.

En ciertos puntos ha llegado á tal extremo la realización de estos enlaces que bien puede decirse con Max Nordau «que el matrimonio es la más grande de todas las mentiras sociales.»

Entre las causas morales, se hallan, el relajamiento de los sentimientos religiosos de los pueblos, sentimientos religiosos que no han sido suplantados por convicciones morales de profundo arraigo fenómeno natural, por cuanto, como abona Valensi, el pasaje de toda regla moral á otra es acompañado de un período de perturbación; el progreso del individualismo es otro gérmen mormoso debiendo agregar á estas causas una tercera, quizás la más importante en el sentir de Max Nordau, y que consiste en la influencia de las lecturas y las pornografías literarias.

En cuanto al alcoholismo no podemos negar que es una verdadera plaga social.

Este veneno social, día á día, va haciendo presa en mayor número de elementos, sobre todo, entre la clase obrera.

El alcoholismo engendra un efecto sumamente peligroso para la existencia de los sentimientos morales, produce una especie de *anestesia* de los buenos sentimientos, la bondad, de piedad, y en cambio, produce una luperestesia de los sentimientos malos, produce la cólera, origina la ira y lleva en su exceso á las más crueles sevicias y más groseras desvergüenzas y siendo el desarrollo del alcoholismo, más que nada, un producto del mal estado de las clases proletarias, es natural, pues, que sea en el seno de ellas donde el fenómeno se hace notar con caracteres alarmantes; y aún en las clases elevadas el alcoholismo, en una forma más refinada, más sutil, pero no menos peligrosa, también está pagando su triste tributo á la humanidad.—(Apoyados.)

La transformación económica que se opera debido á la concentración de los capitales, contribuye también á esa inmoralidad.

Los pequeños industriales tienen que ceder ante la gran industria, y es natural que aquellos que empezaron su vida, quizás un tanto modesta, pero que al fin les eran permitido ciertos lujos, algún bienestar, es natural que al verse obligados á volver á llevar una vida estrecha, de proletário quizás, esto tiene que producir en el seno del hogar ciertas escenas íntimas, rozamientos, ciertos choques que deben forzosamente hacer del techo doméstico un lugar cuyo ambiente es más propio para desmoralizar y viciar las buenas costumbres.

El *snobismo*—séame permitido emplear este anglicismo—es otra de las causas que contribuyen á la inmoralidad de los pueblos.

Matrimonios que quieren darse ciertos lujos que no los pueden pagar, que desean emplear determinados refinamientos que no es posible alcanzar, que se permiten dispendios que no se compensan con las entradas, todo eso trae por consecuencia un déficit ruinoso,—y ello conduce en la mayoría de los casos, fatalmente al adulterio.

En cuanto á las causas morales, debemos considerar el desarrollo del individualismo en la mujer que ha ocasionado el movimiento feminista en estos últimos tiempos lo cual ha dotado á la mujer de una conciencia más clara, más firme, más nítida,—digamos así,—de sus derechos y de su rol en la sociedad moderna.

La absoluta autoridad marital, que establecen algunas legislaciones europeas, y también la nuestra, es—en el pensar de M. Alfred Valenzi,—una causa poderosa que ha viciado los hábitos matrimoniales y dado mayor márgen da á las disputas y conflictos en el seno de los hogares.

El hombre tiene en su provecho todas las prerogativas de la ley. En la comunidad de bienes, que es como generalmente se contraen los matrimonios, él tiene el dominio absoluto sobre el patrimonio legal: la mujer, absolutamente incapaz en la mayoría de los casos, está subordinada en un todo á su autoridad.

Es natural pues que en el *feminismo* que en nuestros tiempos va alcanzando caracteres cada vez más salientes, influye para que la mujer, enfrente de esa situación, provoque conflictos como reacción á un estado de cosas semejante en el seno del hogar, ya que ella como esposa, como madre, hasta como sujeto de derecho carece casi en absoluto de aquello que las leyes le sancionan al hombre.

Para concluir con este tema, diré dos palabras acerca de la influencia de la literatura y de la pornografía literaria; «para ello voy á permitirme dar lectura á un párrafo brillante de Mare-Mordan, tomado de su excelente libro titulado *Paradoxes psico logiques*. «Ella ejerce—se refiere á la literatura—una poderosa é incesante sugestión que somete toda la personalidad intelectual, toda la manera de pensar y de obrar del lector. De acuerdo con todas las reglas de la psicología, es inevitable que el individuo no puede reducir ó rectificar por sus propias observaciones las afirmaciones del poeta presentadas bajo las formas de recitados positivos, le cree sin desconfianza, saca en esas obras sus nociones de la vida, toma sus personajes por modelos, se asimila sus juicios, sus simpatías y sus aserciones.

Como toda sugestión ejercida por la novela y el teatro, impresiona más al individuo intelectualmente menos desarrollado ó menos sano, que al individuo selecto, original y completamente equilibrado; de ahí, pues, en primer lugar, las naturalezas lánales, después la juventud, la mujer, las sistéricas y los débiles de espíritu ó de nervios. Yo mismo he observado eso desde hace años. Tales lecturas, ejercen una profunda y excesivamente peligrosa impresión sobre el lector ordinario y con mucha mayor razón sobre aquel que tiene disposiciones al nervosismo que es quizás algún poco desequilibrado.»

No puede negarse la perniciosa influencia de cierta literatura sobre las clases sociales y bien podemos decir que muchos escritores son hábiles cultivadores del *microbio del adulterio* que con esmero describen y propagan.

Nosotros, señor Presidente, aún nos hallamos un tanto lejos de estas situaciones; pero no por eso debemos dejar de atenderlas y hasta de ponernos en cuidado, porque probablemente los refinamientos de la civilización que cada día con más fuerza se hace sentir entre nosotros, nos van acercando más y más á las civilizaciones europeas.

Por lo demás, si la inmoralidad existe, vuelvo á decir, no podemos culpar de ello al divorcio, y pienso con Starcke que es más urgente la reforma de que producen un estado de cosas semejante, que hacer del matrimonio una cárcel de la cual los desgraciados no pueden escaparse.—(Apoyados.)

La moralidad de las sociedades europeas, especialmente el nivel moral de aquellos pueblos en los cuales se halla establecido el divorcio, no puede decirse que estén á un grado tan bajo, tan inferior, del cual nosotros nos podemos pretender sumamente elevados: no es posible pensar así.

Si bien es cierto que el patriotismo como lo entiende cierta gente puede sentirse un tanto herido, la verdad debe decirse, porque la verdad nunca ofende y nuestro pueblo, y todas las sociedades americanas no pueden pretender ni decir con orgullo, que están colocadas á un nivel de sugestión, cultura moral más elevado, más que las sociedades *europeas*.

Muy por el contrario! ¡cuánta barbarie tiene aún que extirpar esta *South América!*

Reconozco que nuestro pueblo goza de un nivel moral elevado, que nuestras costumbres, que nuestros hábitos indican una moralidad bastante avanzada, respecto á cierta clase de manifestaciones sociales, especialmente en lo que concierne la institución matrimonial... pero al llegar aquí, señor Presidente, preveo una objeción! Objeción que se debe contestar empleando las palabras de nuestro distinguido colega el doctor Arena, expresadas en uno de sus artículos en *El Día* á propósito del asunto que en estos momentos debatimos.

(Lee) «Si se admite—se dirá—que nuestro pueblo es de los más morales, si se admite que son muy pocas las uniones que aspiran y necesitan desunirse, ¿por qué darse prisa para dictar una ley de divorcio? Sencillamente, contestaremos no-

sotros, porque el divorcio responde á altas ideas de justicia, porque es una consecuencia ineludible de la secularización del matrimonio, porque en un régimen de libertades como el que afortunadamente nos rige, no puede admitirse que haya personas, por reducido que sea su número, que están obligadas á cohabitar con otras contra su voluntad, muchas veces, con repugnancia! El divorcio es un derecho tan sagrado para el que se siente infeliz dentro del matrimonio, como lo es el derecho de libertad para el que so siente injustamente preso!

De manera que, aunque en el país no hubiese más que un solo matrimonio desgraciado, el legislador estaría en el deber de decretar el divorcio, como se vería en el caso de dictar una ley para librar á un solo habitante que estuviese sufriendo una pena injusta».

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

(Aplausos en la barra.)

Señor Presidente—Si el señor diputado me permite, para dar un breve descanso y también á los señores taquígrafos, la Cámara pasa al cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á Sala dice.)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Reanudo mi interrumpida exposición, señor Presidente, dando lectura á unos párrafos del eminente jurisconsulto Laurent, quien, con esa brillantez de estilo y esa sencillez de exposición que le caracterizan, produce una serie de argumentos en un todo favorables á la tesis que vengo sosteniendo.

Dice este ilustrado publicista:

«Para decir verdad, el divorcio no rompe el matrimonio solo constata su ruptura. El matrimonio es la unión de las almas. ¿Podrá llamarse matrimonio la coexistencia forzada de dos seres que, en lugar de amarse, se odian, que lejos de ayudarse recíprocamente en la difícil tarea del perfeccionamiento moral se ayudan, por decirlo así, á desmoralizarse, puesto que los excesos del uno sirven de provocación y de escusa á los excesos del otro; de modo que el matrimonio, destinado á moralizar á los esposos, se vuelve una escuela de inmoralidad?

«Cuando no puede ser llenado el objeto del matrimonio, cuando éste se transforma en obstáculo al desenvolvimiento moral, ¿no vale más ponerle término? En vano se dirá que el divorcio viola la santidad del matrimonio. Lo que santifica el matrimonio—dice Bérenger—es la afección que une á ambos esposos: pero cuando ésta afección está sustituida por el odio, cuando el hogar está mancillado por el crimen ¿podrá decirse que el divorcio atenta á la santidad de la unión conyugal?

«Se deploran los males producidos por el divorcio y se llega hasta decir que éste en su esencia es un mal. Contestaremos con el orador del Gobierno que el divorcio es el remedio de un mal; y si es un remedio algunas veces necesario, no se le debe calificar como algo esencialmente malo.

«Es menester ir más allá y decir que el divorcio es un derecho cuya moralidad se pone en duda sin razón. No negamos la posibilidad de hacerlo servir para legitimar pasiones culpables; pero eso es el abuso del derecho y no es el derecho.

«¿Por ventura no se puede abusar del matrimonio y de las cosas más santas?

Pues por lo mismo porque el matrimonio es la más santa de las instituciones, debe ser permitido el divorcio. El cristianismo considera el matrimonio especialmente como una garantía para las buenas costumbres; puesto que coloca la virginidad más alta que el matrimonio. Pero tal no es el sentir de la humanidad moderna.

Nosotros, en el matrimonio, vemos la unión de dos seres que se completan el uno con el otro: es una escuela mútua de perfeccionamiento moral é intelectual. Si el perfeccionamiento es la finalidad de nuestra existencia, tenemos por este mismo motivo un derecho á todos los medios que nos auxilien para alcanzar esé objetivo. Esto equivale á decir que el hombre tiene derecho absoluto al matrimonio, en este sentido; que el legislador no debe hacerlo imposible.

Por lo tanto debe permitir á aquel que se ha empeñado en los vínculos de una unión desmoralizadora el poderlos romper, á fin de que le sea posible contraer una nueva unión que mejor responda á los fines del matrimonio. Ahí está la inmensa ventaja que tiene el divorcio sobre la separación de cuerpos.»

Hasta aquí el sabio jurisconsulto.

Uno de los argumentos—y no el menos atendible—que hacen los señores adversarios del divorcio, es el de la *oportunidad;* argumento que emplean no solo los contrarios al establecimiento de él, sino también muchos de los que, partidarios en principio del divorcio, reputan que él no es oportuno en estos momentos, es decir, que nuestro pueblo no está aún preparado para incorporarlo á sus disposiciones legales,—un argumento, que, como casi todos ó mejor dicho, como todos los que se le hacen al divorcio, tiene más fuerza aparente que real, y á veces consisten en sutileza de sofismas.

Nuestro pueblo está hoy tan preparado para incorporar á su legislación al divorcio, como lo estuvo en 1825 para declarar su independencia; como lo estaba en 1830 para dar sus instituciones tan adelantadas que florecían en el seno de sociedades que habían llegado ya á un alto desarrollo político, como los Estados Unidos, por ejemplo. Y está hoy tan preparado, lo está más, no exagero al hacer esta afirmación, que en 1868, cuando se promulgó nuestro Código Civil; en una palabra: creo que nuestro país ha alcanzado un grado superior en sus instituciones jurídicas, que lo habilitan para recibir, no digo ya la institución del divorcio,—que no es más que una reforma complementaria de la naturaleza jurídica del matrimonio,—sino muchas otras instituciones que marcan un avanzadísimo grado de progreso en el orden político, económico y social.

Por lo demás, nuestro propio origen, señor Presidente, nos dice que nuestra sociedad está preparada para recibir y engarzar en la estructura orgánica de sus proyectos legales disposiciones de la índole del asunto que nos ocupa.

Nosotros, no nos podemos presentar como una sociedad con intereses antagónicos á las sociedades europeas.

Nuestra civilización, nuestro origen, repito, nuestro idioma, nuestras costumbres, todo proviene de la Europa. La savia fecunda que vigoriza nuestro organismo social no es más que el retoño de un gajo desprendido del viejo y frondoso tronco europeo.

Más aún: día por día nosotros tratamos de acercarnos á aquellas civilizaciones; hasta enviamos funcionarios á fin de que estudien sus instituciones, los medios que aquellos pueblos ponen en práctica para alcanzar un alto grado de perfeccionamiento, á fin de que estudiándolos, traten de implantarlos en nuestro país, y al mismo tiempo tratemos y nos esforcemos por ponernos á la misma altura de ellos.

Recuerdo, por ejemplo, que pocos días antes de clausurarse el período ordinario de sesiones de esta Honorable Cámara, se recibió con aplauso sincero un proyecto del doctor Manuel Otero, por el cual se destinaba una cierta cantidad de dinero para mandar á varios profesores á los Estados Unidos con el fin, de que éstos, una vez bien nutridos de las enseñanzas que dan las instituciones de aquel pueblo, ensayaran su aplicación en el nuestro.

Se explicaría que en países como la China, el Japón, y como en el pueblo Indio chocara la incorporación de ciertas instituciones ó de ciertas prácticas legales en uso en las sociedades europeas; pero esó no puede decirse de nosotros, y por lo tanto no debemos considerar el divorcio como una planta exótica en nuestro ambiente social actual.

Señor Presidente, yo concedo que el divorcio sea inútil, fuera de lugar, peligroso, hasta nocivo, en una sociedad en que la pureza de las costumbres, la moralidad de los hábitos, la simplicidad de sus apetitos aseguran la estabilidad de los matrimonios.

Concedo también que el divorcio estaría fuera de lugar en pueblos que no admitieran más que un solo culto, en sociedades que no practicaran más que un solo credo religioso y que este credo religioso admitiera de una manera absoluta y exclusiva el matrimonio indisoluble.

Pero el divorcio no solo es útil sino también necesario en pueblos en que el movimiento, la actividad de las pasiones, en que los procederes y los hábitos irregulares pueden ocasionar la violación de la fé prometida, la violación de la fé conyugal, llevada hasta sus consecuencias más lamentables; y más que todo, señor Presidente, es más que necesario, creo que es un imperioso deber el establecimiento del divorcio en pueblos en que no impera solamente un credo religioso, sino que la libertad de cultos, la libertad de conciencia está ampliamente garantida, por cuanto es un postulado de la soberanía nacional!

De ahí, pues, repito una vez más, que estimo que el criterio de la oportunidad no debe ser aplicado en nuestro pueblo; que, muy por el contrario, el divorcio, una vez incorporado á nuestras prácticas legales, á nuestras costumbres, en una palabra, á nuestras instituciones matrimoniales, ha de dar resultados fructíferos.

Y por lo demás; conviene no olvidarse y sí tenerlo siempre bien presente,—por eso vuelvo á repetir las palabras con que terminaba hace un momento uno de mis párrafos,—que el divorcio es un derecho tan sagrado para el que se siente infeliz dentro del matrimonio, como lo es el derecho de libertad para el que se siente injustamente preso; por manera que aunque en el país no hubiera más que un solo matrimonio desgraciado, uno solo, bastaría para que nosotros, en nuestro carácter de legisladores, dictáramos inmediatamente una ley que pusiera fin á una existencia matrimonial semejante.—(Muy bien!)

Se dirá: pero si nuestro pueblo es tan moral, no se van á producir los casos de divorcio que anunciáis! pasarán años sin que recurran los cónyuges ante los estrados del Tribunal á producir una demanda de divorcio! Entonces ¿para que dictar la ley?

Y bien: este argumento que quiere probar mucho, prueba demasiado, y por lo tanto, no prueba nada. ¿Que pasarán años sin que se produzca un divorcio? Mucho mejor para el país; y entonces la ley que nosotros dictemos hoy, tendrá el mismo fin que muchas otras disposiciones que existen incorporadas á nuestros códigos, y que, sin embargo, pasan años y años sin que se haga aplicación de ellas; pero deben existir para que, una vez que aparezca el caso, tenga su inmediato remedio.

Se objeta, también, que chocará á las costumbres eso de que los hijos vean á la madre en brazos de otro hombre que no es su padre; hijos obligados á vivir bajo el techo en el cual habita también una mujer que no es su madre. Eso tiene que chocar forzosamente—se dice—á las costumbres del país. Lo concedo. Chocarán, no lo niego, en un principio, cuadros semejantes; pero no debemos olvidar que las costumbres se modifican con el andar del tiempo; que no siempre la costumbre es la que hace la ley sino que muchas veces es ésta la que hace á aquélla; recordemos, además, que la vida consiste, como se ha dicho, en una continua adaptación de lo de adentro á lo de afuera, ó sea en la constante transacción con las contingencias exteriores. De ahí, pues, que el criterio de la oportunidad no es un argumento suficientemente abonado para tenerlo en cuenta; por el contrario, opino que estando preparado nuestro país para realizar una reforma semejante, debemos implantarla de una vez en nuestro régimen legal.

Existe un argumento capitalísimo, á mi juicio, señor Presidente, un argumento que expuso brillantemente el señor diputado Balestra en el seno del Parlamento Argentino, y que según él es un argumento que concluye con las pesadillas *ad-terrorem* de los señores anti-divorcistas.

Nuestra legislación penal como la argentina y á semejanza de lo que disponen otras varias legislaciones extranjeras, establece el no castigo, es decir, la eximición de la pena, al marido que, encontrando *infraganti* delito de adulterio á su mujer le da muerte.

Dice Balestra: «El esposo que encontrando á su esposa en *fraganti* delito de adulterio, la mata, está exento de castigo por la ley penal: entre tanto ha disuelto el vínculo y puede volver á casarse»... «He allí el divorcio á sangre: sus condiciones pueden ser ominosas, es cierto: el espionaje, los resortes morales bastante gastados para que no estallen ante los primeros indicios reveladores, la necesidad de llegar hasta el fin: la ley ha debido poner sus requisitos, todo lo vulgares que se quiera, pero cautos. Más no por eso ha dejado de sentar el principio de que el adulterio justifica la muerte: de que entre una mujer que falta á su marido, y el marido que mata á esa mujer, más vale la venganza del honor enceguecido que la vida de la infiel contra ese honor»...

«¿Qué teméis, entonces, cuando nosotros proponemos, más racional y más humanamente, que no se asesine mujeres, que no se encarcele hombres por delitos del corazón, que se establezca el divorcio legal para defender la honra, para salvar las costumbres, para dignificar la desgracia?»

(El señor Roxlo hace una observación en voz baja.)

—Sí, señor diputado Roxlo, el marido que mata á su mujer encontrándola *infraganti* delito de adulterio, defiende su honra.

Señor Roxlo—Yo entiendo lo mismo.

Lo que no entiendo es si con el divorcio no tendrá el marido derecho á matar á la mujer infiel...

Señor Pérez Olave—Eso será según como nosotros dictemos la ley.

Señor Tiscornia—¡Ah! ¿entonces se le dará facilidad á la mujer para que cometa adulterio, después del divorcio?

Señor Pérez Olave—¡Cómo se le va á dar facilidad!

Señor Tiscornia—Es una pregunta nada más; porque como el señor diputado hacía tan gran caudal del argumento del señor Balestra...

Señor Arena—No es matando mujeres como vamos á purificar las costumbres del país, me parece á mí.

Señor Pérez Olave—Es un argumento que, como muy bien lo establece el doctor Balestra, concluye con las pesadillas *ad-terrorem* de los adversarios del divorcio. Es preferible establecer esta institución que poner un arma en manos de un hombre y hacer de él un asesino.

Señor Roxlo—Pero es necesario demostrar que el divorcio salva el honor del marido ultrajado.

Señor Manini y Ríos—¡Cómo no lo va á salvar!

Señor Sosa—Con ese criterio ni el asesinato salvaría el honor!

Señor Arena—Si lo salva el asesinato lo salva el divorcio, porque la situación...

Señor Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Pérez Olave—Permito las interrupciones. Por mi parte no hago obstáculo á eso.

Paso á hacerme cargo de otra serie de argumentos que se hacen contra el divorcio, y son aquellos referentes á que el divorcio trae por consecuencia la disminución de matrimonios, lo que produce á su vez por derivación la disminución de la natalidad legítima en tanto que la natalidad ilegítima irá cada vez más en aumento.

Voy también después á demostrar que el divorcio aprovecha á la mujer, la favorece; que la mujer divorciada encuentra más fácilmente cónyuge que la soltera...

(El señor Cortinas hace una observación en voz baja.)

—El señor diputado Cortinas me dice que no está de acuerdo...

Señor Cortinas—No estoy de acuerdo en que encuentre con más facilidad que la soltera...

(Murmullos.)

Señor Arena—El señor diputado sabe que las viudas por lo general se casan más fácilmente.

Señor Cortinas—Sí, cuando son ricas.

Señor Pelayo—A veces por la práctica matrimonial, son más buscadas.

(Hilaridad.)

Señor Pérez Olave—Soy de opinión, señor Presidente que, por regla general debe darse á las estadísticas un valor relativo; creo con Leroy Beaulieu que únicamente en algunos dominios muy circunscriptos y muy simples las estadísticas tienen realmente una completa exactitud, es preciso no olvidar que la estadística sigue los hechos de lejos y se presta siempre á interpretaciones; y creo también con Juan Bautista Say que los hechos que en ella se relacionan son más ó menos inciertos y necesariamente incompletos.

Pero como me consta que más de uno de nuestros distinguidos adversarios va á hacer uso de cuadros estadísticos; y hasta en antesalas me anunciaba uno de ellos que poseía un dato aplastador, que nos abrumaría á los partidarios del divorcio, me veré obligado también á hacer uso de algunos de estos datos, y por lo tanto, pido desde ya disculpas á la Honorable Cámara si la fatigo un tanto con ciertas cifras relacionadas con guarismos.

Como he dicho, al divorcio se le atribuye que tanto la nupcialidad como los nacimientos tienden á decrecer por efecto de él.

Dice el señor M. Valensi, en su obra—libro de los más modernos á este respecto—«L'application de la loi du divorce en France.»

Señor Roxlo—¿Qué fecha?

Señor Pérez Olave—Mil novecientos cinco. Trae datos estadísticos de Octubre de 1904; sin embargo no significa esto que todos los datos sean especialmente de 1904, porque el señor diputado sabe que muchas veces las estadísticas aparecen dos y tres años después.

«Es verdad que el divorcio ha coincidido con una notable disminución en la nupcialidad», dice el señor Valensi. «De 284.519 casamientos, cifra del año 1883, el número ha disminuído en los años que han seguido á la promulgación de la ley, á 277.060 (año 1887), 272.934 (año 1889), 269.332 (año 1890.)

Y agrega: «Pero esto no prueba que el divorcio sea responsable de esta disminución.»

Si nosotros examinamos las estadísticas, notaremos que el movimiento decreciente de la nupcialidad data en Francia de la mitad del siglo XIX; y en efecto, no había divorcio entonces: el divorcio existe desde el año 84.

Señor Rodríguez Larreta—Pero había otras cosas.

Señor Pérez Olave—«Es en efecto, después de 1851 que el número de matrimonios comienza á disminuir.

«Además, nosotros constatamos que la baja posterior á 1884 no es más fuerte que la de los años anteriores al restablecimiento del divorcio. Es imposible, por consecuencia ver en el divorcio la causa de un fenómeno que le ha precedido en

mucho desde que no ha aumentado su intensidad.»

Si hago referencia, especialmente á Francia, es porque este país es el que más se asemeja por su raza, por su temperamento, por sus hábitos...

Señor Cortinas—Menos en moral,—esto es, si es cierto lo que he leído hace pocos días.

Señor Pérez Olave—No, señor diputado Cortinas. Ese es otro error.

El señor Cortinas habrá leído las novelas de Zola ó de Paul de Kock...—(Hilaridad.)

—...y probablemente muchas otras novelitas, que demuestran que, el señor diputado conoce á la Francia á través del temperamento de esos literatos. La Francia no es tan inmoral como se le pinta; por el contrario es bastante moral; y los que desmoralizan á París, no son propiamente los franceses, sino el cosmopolitismo que allí reina; hay que tener también en cuenta esto.

Prosigo, señor Presidente; de este argumento se obtiene la consecuencia siguiente: de que no puede decirse que la disminución de los matrimonios es debida al divorcio, porque la estadística demuestra esto: que desde mediados del siglo XIX, es decir, desde 1851, los matrimonios, la nupcialidad ha empezado á disminuir.

Por tanto, pues, este fenómeno no es debido propiamente al divorcio: obedece á otras causas, las cuales nosotros no tenemos ahora para qué entrar á analizar y que anteriormente hemos hablado de ellas muy brevemente.

Por manera que, el argumento que tanto peso le hace al señor diputado por Montevideo...

Señor Roxlo—A mí no me hace peso ninguno, señor diputado.

Señor Pérez Olave—...carece por completo de fuerza, por cuanto si empezaran á disminuir los matrimonios una vez promulgada la Ley de Divorcio, entonces tendría razón el señor diputado; pero esto no es así según hemos visto, sino que su baja se acentúa desde el año 1851, y aún mas: éstos datos estadísticos que no leo por no fatigar á la Honorable Cámara, demuestran que en los años siguientes al restablecimiento del divorcio en Francia, la nupcialidad tiende á un aumento.

Señor Roxlo—Yo no he dicho semejante cosa. No he hecho argumento de la nupcialidad; lo que he dicho sencillamente es que el argumento que presenta el señor diputado no prueba nada ni á favor mío ni á favor del señor diputado.

Señor Pérez Olave—Que no prueba nada!

Señor Roxlo—Absolutamente nada...

Señor Pérez Olave—Yo me hago cargo de este argumento.

Señor Roxlo—...puesto que el mismo libro que acaba de leer el señor diputado, no puede atribuir expresamente al divorcio ese descenso de nupcialidad; pero tampoco dice en absoluto que el divorcio no haya influído sobre ese descenso.

Señor Sosa—Si lo dice en absoluto!...

Señor Pérez Olave—Que desde 1851 se nota un decrecimiento de los matrimonios en Francia, y que todas las estadísticas están conformes en que la causa de esto no está en el divorcio, sino en otras causas morales...

Señor Roxlo—Quién sabe, señor diputado. No adelante tanto.

Señor Pérez Olave—...las cuales nosotros no podemos entrar á investigar.

Señor Roxlo—Lo único que se puede decir hasta ahora, es que ese libro dice que las causas de la disminución de la nupcialidad no se deben al divorcio; pero no se adelante tanto, diciendo que no se deben...

Señor Pérez Olave—Por lo pronto, ya me concede algo el señor diputado.

Señor Roxlo—Su libro, lo único que prueba es esto: que ya, antes de establecerse el divorcio, había empezado á disminuir la nupcialidad.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Por manera, entonces, que el divorcio no ha influído en la disminución de los matrimonios.

Señor Massera—¿Me permite?

Señor Pérez Olave—Cómo no!

Señor Massera—Acabo de oir que el doctor Pérez Olave ha establecido como un dato perfectamente verdadero, que después de la introducción del divorcio en Francia, el número de matrimonios, en vez de disminuir, ha aumentado mucho.

Señor Pérez Olave—En algunas cifras nada más. Aquí están los datos...

Señor Massera—Permítame, tengo aquí las cifras.

En 1884 hubo 290.000 matrimonios.

Señor Pérez Olave—¿En qué año, señor diputado?

Señor Massera—En el 84. En el año de la Ley del Divorcio.

...En el 85, hubo 283.000;—me parece que es menos.

Señor Pérez Olave—Y en 1901 hubo 303.469!

Señor Massera—Son vaivenes, pero no es exacto que prueben...

Señor Magariños Veira—Prueban mucho: prueban que el divorcio no tiene que ver nada con la disminución de matrimonios.

Señor Massera—El 85, disminución; el 86, disminución: 283.000; el 87, disminución: 283.000; el 87, disminución: 277.000; el 88, disminución: 277.000 también; el 89, disminución: 273.000; el 90, más disminución todavía: 269.000; el 91 señala un pequeño crecimiento, pero no llega al número del año 84: 285.000.

Señor Pérez Olave—Ah! señala un crecimiento!

Señor Arena—Hay que ver que la disminución es anterior á la Ley del Divorcio.

Señor Pérez Olave—Ese es el gran argumento.

Señor Massera—Lo que yo quería decir es que no era exacto el hecho indicado por el diputado Pérez Olave, de que los matrimonios hayan aumentado en Francia con la Ley de Divorcio.

Y después del 92, que da la misma cantidad que el 84: 290.000 matrimonios, el 93, vuelve á caer en 287.000, para seguir el 94 con la misma cifra y para seguir descendiendo el 95 con 283.000.

Señor Pérez Olave—Siga, señor diputado.

Señor Massera—Luego, el 98, también disminuye está en 287.000.

Señor Pérez Olave—Siga, el señor Diputado. Ahora, el 99, doscientos ochenta y nueve mil.

Señor Massera—Perfectamente: hay una pequeña diferencia...

Señor Pérez Olave—Ah!

Hay una pequeña diferencia.—Si sigue leyendo, se va á encontrar con el gran argumento...

Señor Massera—... pero el hecho afirmado como una verdad por el señor diputado Pérez Olave, no es exacto. Es lo que quería demostrar.

Señor Pérez Olave—Cómo no es exacto! Si el señor diputado lo está reconociendo en la propia lectura de las cifras!

Señor Massera—Ha habido una pequeña oscilación, nada más, en los últimos años.

Señor Pérez Olave—Pero en 1901, hubo como he dicho 303.469.

Y si el señor diputado Massera hubiera continuado la lectura se encontraría en 1899, 1900, 1902 y 1903 con cifras superiores á las leídas por él. En efecto, las cifras son respectivamente de 295.752, 299.084, 294.786 y 295.996 matrimonios.

Señor Travieso—Están esplicadas las causas de la disminución.

Señor Sosa—Si el divorcio fuera tan funesto, nó hubiera aumentado la cifra.

Señor Tiscornia—Pero el señor diputado Pérez Olave debe relacionar esos números con la población de la Francia.

Es de esa manera que logrará precisar si efectivamente hay disminución ó aumento; pero los simples números, no dicen nada...

Señor Sosa—La población de Francia, está estacionaria, señor diputado.

Señor Tiscornia—... hay que relacionarlos con el aumento de población.

Señor Sosa—Pero si es sabido que el aumento de la población en Francia es insignificante...

Señor Manini Rios—Es claro.

Señor Sosa—...todo el mundo lo sabe. Está absolutamente estacionaria la población de Francia

Señor Tiscornia—Cómo es insignificante el aumento!... En el año 84, hubo 283.000, y 300.000, veinte años casi después.

Señor Onetto y Viana—¿Me permite señor diputado?... Pero si no tiene absolutamente ninguna relación...

Señor Tiscornia—Las absolutas no caben.

Señor Oneto y Viana—... la disminución de los nacimientos, absolutamente ninguna porque mucho antes de la sanción de la Ley de Divorcio se notaba. Desde mediados del siglo pasado, mucho antes de la sanción de la Ley de Divorcio se nota en Francia ese fenómeno, y todos sus pensadores y estadistas se han consagrado á estudiarlo para buscar las causas.

Señor Sosa—Y se han encontrado las causas.

Señor Ponce de Leon (don Vicente)—Nadie ha dicho que la disminución de la población sea por el divorcio.

Señor Pérez Olave—No lo dirá el señor diputado, pero lo dicen otros adversarios.

Señor Roxlo—Lo dice la Sociedad de Médicos y Cirujanos de París, en un libro de 1905.

Señor Pérez Olave—¿Qué dicen los cirujanos de París?

Señor Roxlo—Dicen sencillamente que la disminución de la población en Francia, se debe, en parte, al divorcio, y lo prueban.

Señor Oneto y Viana—Pues yo, con las estadísticas, le voy á probar que eso no es cierto.

Señor Roxlo—Sabrán todo lo que quieran los señores diputados Oneto y Viana y Pérez Olave, pero la Asociación de Médicos y Cirujanos de París, en 1905, en un informe con motivo de una investigación hecha á favor del divorcio, tienen que saber más que los señores diputados Oneto y Viana y Pérez Olave.

Señor Oneto y Viana—Pues yo le voy á citar cifras...

Señor Manini Rios—Los cirujanos pueden atribuirlo á otras causas. ¿Cómo los cirujanos pueden atribuir al divorcio ese fenómeno?

Señor Roxlo—¿Y los médicos?

Señor Manini Rios—No son los más habilitados.

Señor Pérez Olave—Los sociólogos son los médicos de la sociedad...

Señor Sosa—Y los economistas, porque son causas económicas y sociales.

Señor Pérez Olave—Y los economistas.

Señor Roxlo—Todo lo que ustedes quieran, pero la Sociedad de Médicos y Cirujanos de París, sabe más que nosotros respecto á estas cosas.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla.)—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Continúo, señor Presidente.

Quiero dejar establecido lo siguiente: que la disminución de la nupcialidad en Francia, no es posterior á la ley de 1884, es decir, á la ley Naquet, sino que obedece á un fenómeno complejo, á un fenómeno social por cuanto la disminución de la nupcialidad data desde 1851. Quiero dejar establecido precisamente este hecho, vuelvo á repetir.

Otros datos estadísticos demuestran que las mujeres divorciadas se casan en tanta proporción ó en proporción mayor que las doncellas.

Señor Rodríguez Larreta—No les alabo el gusto á los esposos!—(Hilaridad.)

Señor Pérez Olave—Si usted mira el matrimonio bajo ciertos aspectos...

Señor Onetto y Viana—Es algo antiguo el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—No les alabo el gusto á los que les gusta casarse con viudas.

Señor Pelayo—Y cuantas solteras hay que parecen viudas!—(Hilaridad.)

Señor Pérez Olave — Continúo, señor Presidente.

De 25 á 29 años se casan, sobre 1000; celibatarios, 100; divorciados, 183; viudos, 327;—de 30 á 34 años, sobre 1000, celibatarios, 119; divorciados, 186; viudos, 356;—de 35 á 39 años se casan sobre 1000, celibatarios, 78; divorciados 271 y viudos 278;—á partir de 40 años los divorciados aun sobrepasan á los viudos;—de 40 á 44 años se casan, sobre 1000 celibatarios, 58; viudos, 194; divorciados, 280;—de 45 á 49 años, se casan, sobre 1000 celibatarios, 32; viudos, 128; divorciados, 160;—de 50 á 54 años, sobre 1000 celibatarios, se casan 16; viudos, 65; divorciados 135, y de 55 á 60 años se casan sobre 1000 celibatarios, 7; viudos, 33; divorciados, 36.

Por lo tanto lo que yo había manifestado anteriormente, de que el divorcio hasta cierto punto no influye para que la mujer divorciada no se case, está demostrado por estos datos estadísticos que acabo de leer á la Honorable Cámara.

Señor Cortinas—¿Me permite?...

Ahí no está expresado si son los hombres ó las mujeres los que se casan.

Señor Arena—Supongo que la estadística los tomará en *blok*,—hombres ó mujeres.

Señor Massera—Ah!... Luego son los hombres los que se casan.

Señor Sosa—Pero no hay que sutilizar tanto.

Señor Magariños Veira—No es el caso de hacer la distinción del perro ó de la perra, del cuento del inglés: habrá de todo.—(Hilaridad.)

Señor Pérez Olave—Voy ahora á analizar el argumento de la natalidad.

Como ya he dicho, los adversarios del divorcio creen que éste influye para que la natalidad disminuya.

Recientemente—dice el doctor Valensi—en el parlamento de Buenos Aires, cuando la discusión de la proposición tendiente á introducir el divorcio en la República Argentina, un adversario de la institución, el Obispo Romero, atribuyó al divorcio la débil natalidad de la Francia y tomó datos desde 1885 hasta 1901; pero aquí también, como nosotros lo hemos dicho—para la nupcialidad, basta examinar el movimiento de natalidad en Francia en el Siglo XIX, para constatar que su debilitamiento no ha sido desde el restablecimiento del divorcio para producirse, sino que es un fenómeno que se produce con anterioridad.

Esto se manifiesta ya desde el comienzo del siglo.

Después, apesar de algunas oscilaciones, donde se reflejan los accidentes económicos y sociales, continúa de una manera constante y progresiva, sin que sea particularmente acentuada por el restablecimiento del divorcio.

Cita entonces el señor Valensi un párrafo del eminente estadígrafo Levasseur, que, como es sabido, ha escrito una obra notable titulada «La Population Française»:

«La natalidad francesa—dice Mr. Levasseur,—está en vías de decrecimiento. Después de las estadísticas oficiales, ella ha disminuído rápidamente en la primera mitad del siglo, habiendo pasado de 32.2 por 1000 habitantes—media de 1801 á 1810 á 27.4—media de 1841 á 1850—: disminución de 4.8 nacimientos por mil habitantes en un espacio medio de 40 años. Ella ha disminuído, pero menos rápidamente, en los 40 años siguientes, habiendo pasado de 27.4 á 24—media de 1881 á 1890—: disminución de 3.4.—La cifra del año 1901 es de 23.»

Por manera que á semejanza entonces de lo que he dicho con respecto á la nupcialidad, el fenómeno del decrecimiento en los nacimientos se viene operando con anterioridad á la ley de divorcio, y por lo tanto, el argumento que se hace, diciendo que el divorcio ha sido ó es un obstáculo para los nacimientos, está desmentido por los mismos datos estadísticos; es decir, pues, que la natalidad obedece á un fenómeno económico-social complejo y no al divorcio, como lo pretenden algunos señores adversarios de esta institución.

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Pérez Olave.—(Aplausos en la barra.)

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 2 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley sobre el divorcio.

Manuel García y Santos, Secretario.

Sesiones Extraordinarias de la Honorable Cámara de Senadores

Montevideo, Septiembre 29 de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

Honorable Asamblea General.

Habiéndose adherido el Poder Ejecutivo al homenaje que se proyecta realizar á la memoria del esclarecido ciudadano doctor Juan Carlos Gómez, con motivo de la traslación de sus restos á la patria, tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad rogándole que, de conformidad con lo establecido en el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución, se sirva conceder la aquiescencia necesaria para rendir honores de Ministro de Estado á los despojos mortales de aquel eminente publicista, en el acto de ser inhumados en el Panteón Nacional.

El Poder Ejecutivo abriga la íntima persuación de que Vuestra Honorabilidad se servirá acojer favorablemente este mensaje, teniendo en cuenta los altos merecimientos que poseía el doctor Gómez, sus virtudes cívicas y su consagración al bien público.

Dando por incluído este asunto entre los que determinaron la convocatoria extraordinaria del Honorable Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las consideraciones de su mayor aprecio.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo solicita la aquiescencia de la Honorable Asamblea General para rendir Honores de Ministro de Estado, á los despojos mortales del esclarecido ciudadano y eminente publicista doctor Juan Carlos Gómez.

Vuestra Comisión cree que Vuestra Honorabilidad debe acoger favorablemente aquella patriótica iniciativa y prestar al Poder Ejecutivo la aquiescencia que solicita, rindiendo así un justo homenaje á las virtudes cívicas de aquel ciudadano.

Os aconseja, pues, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rendir honores de Ministro de Estado, á los despojos mortales del esclarecido ciudadano doctor Juan Carlos Gómez, en el acto de ser inhumados en el Panteón Nacional.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 27 de 1905.

José P. Ramírez.
Juan Blengio Rocca.
B. M. Cuñarro.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Resolución superior aprobatoria de medidas de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública sobre presos asilados en el Hospital.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 2 de 1905.

Vistos:—el informe producido por la Comisión Interna del Hospital de Caridad y resolución ampliatoria de la Comisión Nacional aprobando las conclusiones del mismo, relacionados con la asistencia de enfermos en la Sala de Presos de dicho establecimiento:

Considerando: Que la Comisión Interna establece en su informe, que la mayoría de los asilados en la Sala de Presos no necesitan hospitalización, ni tienen por consiguiente por qué estar allí y se podrían cuidar exactamente en iguales condiciones fuera del Hospital y más aún, para algunos de dichos asilados, el hacinamiento de la sala es perjudicial;

Que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública en sesión del 27 del pasado mes amplió el proyecto de resolución de la Comisión Interna, quedando redactada en esta forma: «que sólo se envien al Hospital aquellos enfermos ó heridos que exigieran cuidados especiales ó intervenciones quirúrgicas, que no fueran practicables en las enfermerías de las cárceles».

Que las consideraciones expuestas en el citado informe y en la nota de remisión de estos obrados son suficientes para convencer de la necesidad de adoptar la medida cuya aprobación se solicita, sin perjuicio de disponer en lo futuro y cuando sea posible lo conveniente para suprimir en el Hospital la Sala de Presos.

Por tales motivos el Poder Ejecutivo dispone:

Aprobar lo resuelto por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y facultarla para no admitir en el Hospital de Caridad en calidad de presos sino á los heridos ó enfermos que estén en las condiciones de la expresada resolución, debiendo desde ya aplicarse á los que actualmente se encuentran asilados en dicha sala los que serán remitidos á las Cárceles respectivas siempre que de acuerdo con la disposición adoptada no deban continuar en el Hospital de Caridad.

Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA DEL JEFE POLÍTICO DE MALDONADO SOBRE UN HECHO DE SANGRE.

Maldonado, 1.° de Octubre de 1905.

A Excelentísimo Ministro Gobierno.

Montevideo.

Comunico á Vuestra Excelencia que en la noche del 29 del pasado en la 4.ª sección Metaojo, Juan Clavijo infirió tres heridas con arma blanca á Baldomero de León, cuyo estado es grave según opinión del señor médico de Policía que concurrió al lugar del suceso.

El heridor fué aprehendido por la policía seccional.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Jefe Político.

TELEGRAMAS DEL JEFE POLÍTICO DE ARTIGAS SOBRE APARICIÓN DE LA LANGOSTA.

San Eugenio, Septiembre 30 de 1905.

A Su Excelencia Ministro Gobierno.

Montevideo.

Acaba de comunicarme comisario de Santa Rosa, que pasó por allí una manga de langosta de Este á Oeste, impelida por fuerte viento reinante en la misma dirección. Tómanse medidas del caso.

Saludo á Vuestra Excelencia.

Amaro F. Ramos.

San Eugenio, Octubre 2 de 1905.

A Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Según comunica comisario Santa Rosa langosta no causó daño alguno, habiendo pasado durante dos horas para Corrientes impelida por fuerte viento. Suponen fuera una manga de 40 á 45 kilometros de largo por 7 de ancho.

Saludo á Vuestra Excelencia.

Amaro F. Ramos.

TELEGRAMA DEL JEFE POLÍTICO DEL SALTO COMUNICANDO UN HOMICIDIO

Salto, 1.° de Octubre de 1905.

A Su Excelencia Señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á Vuestra Excelencia que Celedonio Chamorro fué herido, falleciendo en el Hospital hoy á las 3 a. m. Presuntos heridores en poder de la policía.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Joaquín Belbeder, Jefe Político.

Departamento de Fomento

Aceptación de cargo

Montevideo, 23 de Septiembre de 1905.

Exmo señor Ministro de Fomento, Ingeniero don Juan Alberto Capurro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 21 del corriente y de la copia del Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se me nombra Director interino de la Oficina Técnica Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo.

Al aceptar ese nuevo cargo con que se me honra, me permitirá V. E. expresarle mi profundo agradecimiento por la inmerecida distinción recibida, y al mismo tiempo ruego al señor Ministro quiera ser intérprete de estos mis sentimientos ante S. E. el señor Presidente de la República.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

J. Stornn.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Septiembre 28 de 1905.

Publíquese.

CAPURRO.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 30

Vapor argentino «Itamby», de Buenos Aires sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Paysandú, idem.

Día 1.°

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 92 pasajeros.

—Vapor italiano «Emma», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dowlais», de San Nicolás, idem.

—Vapor inglés «Wesh Prince», de Buenos Aires, idem.

—Vapor argentino «Durham», de Buenos Aires, idem.

—Vapor inglés «Titania», de Calcuta, idem.

—Vapor italiano «Toscana», de Buenos Aires, idem.

—Vapor nacional «Parahyba», de Buenos Aires, idem.

—Vapor alemán «Eburnburg», de San Nicolás, idem.

—Vapor argentino «Juanita», de Buenos Aires, idem.

—Vapor alemán «Nassovia», de Rosario Santa Fé, idem.

—Vapor francés «Amiral Coubet», de Buenos Aires, idem.

—Vapor inglés «Herminius», de Buenos Aires, idem.

Día 2

Vapor argentino «Golondrina 2.°», de Asunción con 127 pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústegui», de Buenos Aires, idem.

—Vapor argentino «Glendevon», de Paranaguá, idem.

—Vapor francés «Italie», de Génova y escalas, con 16 pasajeros.

—Vapor inglés «Bellaura», de Amberes, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 30

Vapor francés «Atlantique», para Burdeos y escalas, con 4 pasajeros.

—Vapor inglés «Bellailsa», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Vénus», para Buenos Aires, con 45 pasajeros.

—Vapor nacional «Paris», para Salto y escalas, con 132 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.

Día 1.°

Vapor inglés «Durham», para Londres y escalas sin pasajeros.

—Vapor italiano «Toscano», para Génova y escalas, idem.

—Vapor italiano «Emma», de Las Palmas, idem.

—Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Dowlais», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Aquitaine», para Marsella, con 6 pasajeros.

—Vapor alemán «Ebernburg», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Titania», para Buenos Aires, idem.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas con 104 pasajeros.

—Vapor argentino «Juanita», de Río Grande, con 1 pasajero.

Día 2

Vapor alemán «Nassovia», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

DECLARACIONES

Hizo el agente del vapor italiano «Duchessa di Génova», en representación de su capitán, por averías y pérdida de su contenido y otra el agente del vapor alemán «Cap Frio» por pérdida de carga.

FALLECIMIENTOS

El capitán del vapor francés «Italie», comunicó á esta Capitanía que el día 30 de Septiembre pasado en latitud 34° Sud y longitud 55° Oeste, falleció á consecuencia de una afección cardiaca el pasajero de 1.ª clase, para Buenos Aires, Louis Dalmasure, de nacionalidad francés y de 55 años de edad.

ENTREGA DE ARMAS

Por mandato del Juzgado Letrado Correccional se ha hecho entrega al capitán del pailebot inglés «Agnes G. Donahoe» de las armas pertenecientes á ese buque consistentes en trece cuchillos y quince escopetas que se encontraban depositadas en esa repartición.

PARTES

Los de la Cañonera nacional «Suárez», desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 2 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

JUICIO PÚBLICO

De mandato de Su Señoría; el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor don Leopoldo Mendoza y Durán, se invita al público y se cita á los señores jurados como titulares, don Ramón Pons Cabris, don Félix M. de la María, don Aureliano Mateo Acosta y don José María Muñoz y como suplentes, don Juan Pons Cabris, don Benjamín P. Torres, don Juan F. de la Bandera y don Aquiles Escalante para la audiencia del día tres del corriente, á las dos de la tarde, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á José y Vicente Clériche por muerte de Juan Bosío.

Montevideo, Octubre 2 de 1905.

Carlos Ladereche, actuario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.

Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17.
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 2

Trámite—Violante con Violente, queja, Urquía y Correch con García, Cristiano con Ciá y Gutiérrez, queja, tres en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 2

Trámite—Mattera con Compañía «Nelson Line», Bello de Ciarbero con la Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, once causas criminales, tres administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO, INTERINAMENTE, DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 2

Trámite—Suc. de Ovidio Cáceres, suc. de Juan Ricardo Schwartz, suc. de Josefa Isabel Errausquin, suc. de Pedro Goyet, Cleto Martínez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ana Flamand, Agundina Iriarte de Deleon contra los señores Duclós y Moulié, José Piñeyro (queja), suc. de Angela Raulfo de Zaffaroni, suc. de Ovidio Cáceres, suc. de Benita Castro de Fraga, suc. de María Antonia Vargas, conc. de Honorio Albín, sucs. de Rosa Gordillo de Ramírez, Carlos Ramírez y Rosa Charle de Ramírez, Eleuteria Demaria de Ricaldi, antecedentes relativos al incapaz Alberto Montaldo, suc. de Gregoria G. Pola, suc. de Judith Grecco de Tito, Rodolfo Víctora contra Ramón Tagler, suc. de María Uliche de Corbo, Pedro Galán contra la suc. Víctor Sosa, Leopoldo, Arturo, Lamival y Francisco Antúnez Maciel contra la suc. de Eliseo Antúnez Maciel, suc. de Juan A. Inchaurbe, int. José C. Oliveira, suc. de Antonio Rovira, suc. de Manuela Bentancourt de Grau, suc. de Teresa Fernández García.
Interlocutorias—Domingo Verde, Juana Clara-Herminia Rodríguez, suc. de Juan Bautista Madoz.
Definitivas—Suc. de Andrés Montaño, suc. de Genaro Caballero, test. de Carlos Muñoz.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 2

Trámite—Sucesiones de Bernardo Lasala y de Catalina Rospide de Lasala, suc. de Angel Giorello, sucs. de Cortábile Espósito (a) Constantino Mignone y de Teresa Marrone de Espósito, Juan Inda contra Juan Garat, Hermenegildo Baigorria contra la suc. de Aníbal Antunez Maciel, test. de Francisco L. Dairault, conc. necesario de Ruis R. Pealer y C.ª, antecedentes relativos al incapaz Ramón Villalba, suc. de Ambrosio Serafín Guido, sucs. de Costábile Espósito (a) Constantino Mignone y de Teresa Marrone de Espósito, suc. de Antonia Bernasconi de Ricciardi, antecedentes relativos al incapaz Juan Larragnon, suc. de Serafín Carminati, suc. de Pedro Burgos, el curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymund contra José García, la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo contra la sociedad Pedro C. Ballefín y C.ª, Ramón Artigalá contra Manuela Silva y otros, antecedentes relativos á la menor Irene Salerí, conc. voluntario de Lucas Fiallo, Josefina Leberate de Persival, Interesado por autos, Emilio Fernández contra la suc. de Juan Cabris.
Interlocutorias—Test. de Francisco L. Dairault, el Banco italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga, Dolores Lasala, antecedentes relativos al incapaz Domingo Bugnasco.
Definitivas—Suc. de Juan José F. Aguiar, sucs. de Francisco Antonio Fernández y González y de María García de Fernández, suc. de Inés Cirollo de Riella.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 2

Trámite — Testamentaria Crescencio Ramos, sucesiones Benito Ruibal Bermúdez y Benita Guirnil, sucesión Angel Santurtún, int. José Cheriani, Guzmán Migues de Soto sobre apertura del testamento de Carmen Baena, sucesión Angela Cerrutti de Canale, suc. Juan Echeverry, Julia Gadea de Suárez, Marcelo Mathurin, conc. Domingo R. Lartigue, conc. Antonio Maciel, conc. Lucio M. Malmiera, conc. Belisario de Medina, Nicomedes Pérez, suc. Josefa Ricci de Gayraud, conc. Manuel P. Laguarda (3), suc. Felipe Fernández, Manuela Calvo, suc. Juan Giordano (a) Jordán. Angela Burghi de Bonoini y otros, conc. Pedro Mariño, Ursula Hernández, José López Doldán con Lorenzo Santos, Beretta, Fratelli y Gaggini con Coulaux y Compañía, Manuel Bedia y otra por la Junta Directiva de la «Unión Española», Celestina Orrego, Jorge Abraham Tann, Martina Prieto, estado del Depositario Judicial de bienes muebles, Juan Ferrando de Garrone, Sinforosa Breguncí, suc. Angel Campanella.
Interlocutorias— Daniel Celio, Juan J. Bergalli con el concurso de José María Barreto.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 2

Trámite—Delgado con Rossi, Pedro Rodi con Ballefín y C.ª, Manuel Rodríguez solicitando título de corredor y rematador, Braulio Osores con C. Masey y C.ª, M. Conde Fernández con P. Lapeyre (hijo); Juan Godin con el conc. Ballefín y C.ª, Berninzoni con Ruiz Díaz, Pedro Medina con Nicolás Mihanovich, el conc. de Pedro Ballefín y C.ª, A. M. Smith con Arturo Puyo, conc. Silvestre Lascaze, Roberto A. Silvestre con Vicente Fragello, los señores Reé y C.ª, de París con Morse y C.ª con 3.ª Uriarte.
Interlocutorias—Conc. de los señores Ballefín y C.ª.
Una reservada.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 2

Trámite—Oficio de la Oficina de Crédito Público, Pedro V. Sancassano con Albano Cuppini, Pedro Márquez con Pedro Arrizabalaga, Francisco Ramos con Genaro Mac Gregor y Angel Cencio, Manuela B. de Calcagno y Manuela C. de Braschi Onesti con Pedro Lopez, Ramón Nogueira con José S. Cardozo, Alejandro Fonticella con Carlos Onetti, Sanguinetti y C.ª con Valentín Helguera, José Frávega con Mateo Magariños Veira, Antonio Mani, concordato.
Interlocutorias—Angel Berreta con la Económica Camercial, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley.
Definitivas—Gregorio G. Gutiérrez, concordato, Reservadas dos.
Esta oficina hizo entrega á la Tesorería General de la Nación de la suma de 59 pesos con 25 centésimos por derechos de firma del señor Juez de este Juzgado, durante el mes de la fecha.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 2

J. Zaragó con suc. Antonio R. Paullier, Juan S. Prato con Ventura Enciso, suc. Felipe Duarte, José Musso, Pedro Molinari y Ca. con Cándido Zonacini y J. Daranatz, conc. Rufino Pereda, Pedro Presas con Pedro J. Aicardi, J. F. de la Bandera con Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, terc. Remigio Luarra, Haral Barckeman, Josefa Marichal de Mazzarino y otros, Dolores Cherro, Méndez Hnos. con Isabel Fernández de Bálsamo, Vicente Giulfi, Julia Girola, Luis R. Piñeiro, inc. Benito Ramírez y otros, Juana Pío Franco con Sebastián Maiz de Franco, Pietra Hnos. con J. R. Maneiro, Libia Brunetti de Paulazzo.
Definitivas—N. Cabrera, Carmen Rivero de Brudo, Nicolás Boragnio.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL 2 DE OCTUBRE

Devueltos al Ministerio de Hacienda—Francisco I. Garmendia, José A. Olivera, Hipólito Ipar, Angel Rovira, Miguel Moris, Clemente Pita, Feliciano Rodríguez, Pedro Giacheró, Antonio Ramos (hijo), Alejo da Souza, Nicolasa I. de Doñabeytia, Inocencio M. da Silveira, Juan Ceiti, Salvador Martínez, Juan Bech, Antonio Merguida, Campbell y C.ª, Bernardo Larralde y C.ª, Modesto Chocho, Julián Chocho, Floro A. Pereyra, Gabriel Amarillo, Angel Sanjurjo, Legar Hnos., Patricio Duarte, Manuel Bentancour Pedro Iraola, Juan B. Bianchi, M. Piñasco, Daniel Macanester, Rosa P. Silveira, M. Barrios, Francisco Bottini, Verónica C. de Reggi, Victorio Darias, Berterreche Hnos., José Parma, Juan Darias (hijo), Guillermo Campodónico, Oliverio Prunense.
En trámite—Alfredo Bocage por E. Rodríguez Santana, J. Prando y Algarate por Juan y Pedro Suaznabar, P. Rospide Piedrahita, por Nicasia F. de Piedrahita, L. Torres por Francisco Hayos, Minelli y González por Ana Z. de Zeballos, J. Prando y Algarate por Teodoro Techera, Alejandro Victorica por Julio Sumpson, Minelli y González por Casildo García, Eduardo Vargas por Guillermo Lanlos (hijo), Conrado Martola por Luis Heuss, Esteban B. Frumento por Simón Biguañas, José Vicente Algorta por José Pardo Santana, Amaro V. Silveira, Eduardo Castellanos por José Curchi, A. B. Larriera por Manuel Grandall Antonio Cardozo por Dionisio Martínez, Francisco Accinelli por Miguel Sagardía, Ramón V. Silveira, Dimas Ezequiel da Silva, Luis G. Fiorito, Juana Tevery de Martínez.

La secretaría.

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 3 DE OCTUBRE

Por Agosto: Jefatura de Rivera, id. de Cerro Largo, id. de Minas, id. de Tacuarembó, id. de Rocha, id. de Treinta y Tres, Consejo Nacional de Higiene, Asistencia domiciliaria.
Vencimientos.
Total: 32.250.00 pesos.

Deudas públicas

SERVICIO DECRETADO

Del 1.° al 15 de este mes y por el orden correlativo que establece el detalle que sigue, lo Oficina de Crédito Público abonará 305.726.21 pesos por concepto de intereses y amortización de deudas.
El total enunciado se descompone así:

INTERESES

Deuda de Garantía. . .	$	33.350 00
» Interior Unificada .	»	41.121 50
Empréstito Brasilero. . .	»	36.325 00
Certificados de Tesorería .	»	44.383 50
Empréstito Extraordinario de 1897.	»	18.054 00
Idem idem de 1901. . . .	»	27.807 00
Deuda Española	»	621 45
Total.	$	201.662 45

AMORTIZACIONES

Deuda amortizable (segunda serie)	$	28.846 07
Deuda Española	»	8.670 13
Id Certificados de Tesorería	»	44.458 56
Empréstito Extraordinario de 1897.	»	9.946 00
Idem idem de 1901. . . .	»	12.193 00
Total.	$	104.113 76

Registro del Estado Civil del Departamento de Montevideo

Horas de Oficina: 10 a. m. á 4 p. m.

Inscripciones del día 1.° de Octubre

1.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Convención 155. — Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Mariano Pereyra Núñez.
Nacimientos.—
Matrimonios.— No envió datos.
Defunciones.—

2.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Ituzaingó 145.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Enrique Saavedra.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—Germán Pollak, alemán, 27 años, con Margarita Kolik, 21 años, húngara.
Defunciones—Juana López de Quiros, 65 años, oriental, viuda, Hospital de Caridad.—Un feto, Hospital de Caridad.

3.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Buenos Aires 227.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Felipe Lacueva Stirling.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

4.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Liniers 188.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Amaro Carve Urioste.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

5.ª SECCIÓN—Ciudad nueva—Calle Cuareim 234.—Oficial del Registro, Juez de Paz Atilio C. Brignoli.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

6.ª SECCIÓN—Ciudad nueva—Calle Mercedes 189.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Julio Guani.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

7.ª SECCIÓN—Cordón (Barrio), calle Tacuarembó 98.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro M. Lago.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

8.ª SECCIÓN — Aguada (Barrio) — Calle Agraciada 397.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Carlos S. Pratt.

Nacimientos—1 varón legítimo; 2 mujeres legítimas.
Matrimonios—
Defunciones—

9.ª Sección—Colón (Pueblo Ferrocarril.)—Oficial del Registro, Juez de Paz don Julio Raiz.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—.
Defunciones—

10.ª Sección—Unión (Villa) Calle.. ...—Oficial del Registo, Juez de Paz doctor Nicasio del Castillo.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

11.ª Sección—Maroñas.—Oficial del Registro, Juez de Paz don Miguel Herrera y Thode.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—
Defunciones—

12.ª Sección—Reducto (Barrio) Calle Santa María 25.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Antonio R. de S. Bastos.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—
Defunciones—Alfonso Fidelín, francés, 38 años, casado, Manicomio Nacional; María Bistulli, oriental, 25 años, soltera, Barrio Paysandú.

13.ª Sección—Cerro (Villa) Calle......—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Adolfo Artagaveytia (hijo)
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

14.ª Sección—Paso del Molino (Barrio) Calle......—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro Aladio.
Nacimientos—1 Mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones—

15.ª Sección—Tres Cruces (Barrio)—Calle 18 de Julio 737 A—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Ventura Fernández.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

16.ª Sección—Barra de Santa Lucía—Oficial del Registro, Juez de Paz don Ernesto Ocampo.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

17.ª Sección—Miguelete—Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón Zabalia.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

18.ª Sección—Pocitos (Barrio) calle...—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Luis de Vila.
Nacimientos—1 varón legítimo; 2 mujeres legítimas.
Matrimonios—
Defunciones—

19.ª Sección—Lavalleja y Reus (Barrio) calle...—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Román Alvarez Cortés.
Nacimientos—1 varón legítimo; 1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones—Rosa Robledo de Pacheco, oriental, 69 años, viuda, Guaviyú 217.

20.ª Sección—Pantanoso.—Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón B. Negro.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

21. Sección—Peñarol y Sayago—Oficial del Registro, Juez de Paz don Manuel Saens.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

Nota—Se ruega á los señores Oficiales del Registro del Estado Civil, la remisión diaria de los datos que se le han solicitado.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 2 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes . .	72 40 %
» 14.100	para el 3 de Octubre	72 10 »
» 4.700	idem idem	72 10 »
» 14.100	para fin de mes . .	72 50 »
» 1.410	al contado. . . .	72 10 »
» 23.500	para fin de mes. .	72 40 »

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin de mes . 25 80 c/u

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

» 28.200	para el 3 de Octubre.	72 %
» 1.410	al contado.	72 »
» 14.100	para fin de mes . .	72 40 »
» 9.400	idem idem	72 40 »
» 4.700	para el 10 corriente.	72 10 »
» 4.700	para fin de mes . .	72 40 »
» 1.880	al contado. . . .	72 »
» 14 100	para fin de mes . .	72 30 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:
1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.
2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.
3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.
4.ª División.—Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

Se prohibe atar ó adjuntar á las tarjetas objetos de ninguna especie.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;
b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;
c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;
d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;
e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;
f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;
g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0 05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos, ...	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0 02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden expedirse asímismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por este hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierro alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla, (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.- 6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturraldé.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappá.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo B. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedocchea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferrori.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lucas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA
HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a.m. á 6 p.m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko ... encomiendas de la

Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón; Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO Apertura	EN VERANO Clausura	EN INVIERNO Apertura	EN INVIERNO Clausura	Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúan el cierre de balijas VERANO A. M.	VERANO P. M.	INVIERNO A. M.	INVIERNO P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.14	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.14	3
UNIÓN, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15 3
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—		—	
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—		—	
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—		—	
ESTANZUELA, (Canelones 341)	—	—	—	—	—	—		—	
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—		—	
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—		—	
COLÓN	—	—	—	—	—	—		—	
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—		—	
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—		—	
CORDÓN AL NORTE	—	—	—	—	—	—		—	
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de balijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquellas á las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de balijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a m.
—Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.
—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.
—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.
—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.
—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.º En toda clase de moneda de curso legal.

2.º En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados—Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De	$	1 00	á	$	10.99	$	0.10
»	»	11.00	»	»	20.99	»	0.20
»	»	21.00	»	»	30.99	»	0.30
»	»	31.00	»	»	40.99	»	0.40
»	»	41.00	»	»	50.99	»	0.50
»	»	51.00	»	»	60.99	»	0.60
»	»	61.00	»	»	70.99	»	0.70
»	»	71.00	»	»	80.99	»	0.80
»	»	81.00	»	»	90.99	»	0.90
»	»	91.00	»	»	100.99	»	1.00
»	»	101.00	»	»	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001 00	en adelante		.	»	0.25 %

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$	1	igual	5 fr. 20
Francia idem idem .	»	1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	»	1	»	5 » 20
Suiza.	»	1	»	5 » 20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	»	1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	»	1	»	$ 2.78
República Argentina.	»	1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m,

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mércedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Pue[illegible] Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales estan autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

Cuarta división

Encomiendas postales

Dimensiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos, según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una encomienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones para la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á la disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contratiempos que una declaración fraudulenta originaría en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó sustracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que proceden del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuando una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vi[illegible] telegráfica ó por correo.

Reex[illegible]ción.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 3 kilos.	$ 0.30
Por todo bulto que pese más de 3 kilos, pero que no exceda de 5 kilos	» 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España	$ 0.90
» Paraguay	» 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia	$ 0.95
» la República Argentina. . .	» 0.50
» Inglaterra	» 0.90
» Italia	» 0.60
» Chile por vía Buenos Aires.	» 0.45
» » » » Marítima . .	» 0.55
» Suiza	» 0.65
» Perú	» 0.90
» Portugal	» 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4, Me[illegible]des; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado; 14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Castillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareim); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen; 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Miguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solís; 71, San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso Molino.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquer otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo [illegible]

Siempre que [illegible] prudencial. [illegible] soliciten, el Correo se [illegible]carga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 3 del corriente, el vapor inglés «Victoria».

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 p.m., del día 2, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 2, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 p. m. del día 2 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 2, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 2 y en Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 p. m. del día 2.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 3 del corriente, el vapor nacional *Venus.*

Para Buenos Aires solamente saldrá el 3 del corriente, el vapor argentino *Colombia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 5 del corriente el vapor italiano *Duchessa di Génova.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 4, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 4, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p.m. y en el kiosco del Correo en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 4, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 4 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m. del día 4.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Tenerife, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 7 del corriente, el vapor inglés *Nile.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente, el vapor brasileño *Saturno.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta, las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 7.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Regina Elena..	Italiano...	3	Nueva York
C. Princess ...	inglés ...	3	Nueva York
Córdoba	alemán. .	3	Hamburgo
Lugano	» ...	3	Bremen y escalas
Honorius......	inglés ...	3	Nueva York
Victoria	»	3	Valparaiso

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Homereus	inglés....	3	Liverpool
Victoria.......	inglés....	3	Liverpool
Borkum	alemán ..	3	Bremen
Hesperides....	inglés....	3	Lisboa y Hamburgo

Avisos Oficiales

Universidad de la República

AVISO

Sección de Enseñanza Secundaria.—Se hace saber á los interesados que, la inscripción para los exámenes de Ingreso á Bachillerato, Contadores y Obstetricia, queda abierta del 2 al 16 del próximo mes de Octubre. Horas de inscripción: de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—P. A., *El Bedel.*
65-S27-v70.

AVISO

Inscripción para los examenes ordinarios de 1905. —El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de 1905, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Comercio y de Matemáticas del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 2 al 12 y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria del 2 al 16.

Horas de inscripción de 10 á 11 a,m,

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de exámenes para las Facultades de Derecho, de Comercio y de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que no sean sometidos á las pruebas de conjunto, *pagarán como los demás, los derechos de exámenes,* pues las declaraciones de suficiencia hechas por el profesor, se asentaran en el libro correspondiente por la Secretaría de la Universidad, *prévio el pago de derechos que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios preindicados.*—Montevideo, Septiembre de 1905,—*El protesorero.*
66-S-28-Obre8,

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública.

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue mas ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1-s13-v150c.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes numero 101, todos los dias habiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.*
10-s13-v.

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaria General, Rincón N.º 23, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaria prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuniquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario.

46-s.19-p.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibiran en esta Secretaria hasta el dia diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, secretario general 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoria del Puerto del Rosario (Colonia), con estricta sujección a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.—Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaria hasta el 6 de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º. 50-s20-v6oc.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el dia 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. —*Féliz Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Junta de Administración Militar

Esta Junta oye propuestas para las obras de albañileria, pintura, carpinteria, herreria, hojalateria etc.. á efectuarse en el local del Regimiento 1.º de Caballeria (Calle Carmen), de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección «Rancho y Alojamiento» de esta Junta todos los dias hábiles, de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en Secretaria antes del dia 6 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1905.—*La Secretaria.* 73-s29-v6o.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Secretaria General de Correos y Telégrafos,—Nuevo llamado a licitación.—Por disposición de la Dirección llámase á propuesta para la adquisición de los materiales telegráficos destinados á la construcción de la linea á Puerto del Sauce que se detallan en la nómina que conjuntamente con el pliego de condiciones respectivo, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaria todos los dias hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas el dia 12 del corriente y serán abiertas el mismo dia á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 2 de 1905 —*La Secretaria.*

81-o3-v12o.

Dirección General de Instrucción Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el articulo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3-v-Nov-3.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE

2.ª SÉRIE

9.ª amortización

Fondo amortizante. . . . . $ 28.889.70

Propuestas aceptadas en la licitación efectuadá en el dia de la fecha:

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 20.000	J. Mondino	43.80	$ 8.760.00
» 20.000	S. R. Zabalua	43.80	» 8.760.00
» 4.300	F. J. Peraro	43.85	» 1.885.55
» 18.500	J. Mondino (prorrateo)	43.90	» 8.121.50
» 3.000	A. Mondino (id). . .	43.90	» 1.317.00
$ 65.800			$ 28.844.05
	Saldo para el próximo servicio		$ 45.65
			$ 28.889.70

Montevideo, Octubre 2 de 1905.

80-03-v3o. *Miguel V. Martinez*, Director.

9.ª amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 4 % anual s/ $ 2:881.607,03 . .	$ 28.846.07
Saldo del servicio anterior.	» 43.63
	$ 28.889.70

El 2 de Octubre próximo á las 2 p. m , tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de titulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Série—hasta la cantidad de *veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos y 70 centésimos en efectivo* que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los titulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director. 72s29-O1.

Deuda Pública

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente—Deuda de Garantia	55.º	Trimestre
Desde el 1.º de Octubre próximo:		
Empréstito Brasilero	45.º	»
Deuda Interior Unificada	55.º	»
Deuda Certificados de Tesoreria. . .	42.º	Bimestre
Empréstito Extraordinario de 1897—3.ª Série	25.º	Trimestre
Empréstito Extraordinario Ley 29 de Abril de 1901	17.º	»

Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director. 71-s29-O1.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaria de la Comision, que funciona en el local de la Junta Economico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores don Percontino é hijos comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes:

Ferreteria, Bazar, articulos de corte en general y demás articulos del ramo, menos pinturas y barnices y cuya marca consiste en la denominación: «Campana» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

75-O.1.º-O-4.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Samuel Arcos Ferrand, apoderado de los señores Seidenberg y C.ª y Blas L. Dubarry, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: Perfumeria en general y un tónico para el cabello; y cuya marca consiste en la denominación: Pilol, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 74-s30-v3o

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el dia 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Esta Dirección convoca licitadores, por segunda vez, para la construcción de afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lucas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaria para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 11 del corriente, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) para garantia de su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, Octubre 2 de 1905. —*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 78-03-v11o.

Esta Dirección llama á licitación pública por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Las Piedras entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaria para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 9 de Octubre próximo á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 30 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 76-o1.º-o9.

Dirección de Obras Municipales.—Montevideo, Septiembre 22 de 1905.—Esta Dirección convoca licitadores para la construcción del afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lúcas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 2 de Octubre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

59:s24-v-o2.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto esa posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Publica y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetria de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad a los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse tambien una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminara sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijian los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director: *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del articulo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 2 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Articulo 1.o Dentro de la planta urbana de Monte-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 35	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 18	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
2.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 13	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	13 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado núm. 11	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	1er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dán á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

---

video limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición. dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v1Co

Esteban A. Elena, por la sucesiòn de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedira el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.* 20-s13 v120.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorias del ramo, dentro del termino de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Direccion.* 21-s13-v130.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

Competentemente autorizada, esta Comisión Auxiliar, llama á licitación para el servicio de aprovechamiento y quema de basuras domiciliarias procedentes de las secciones Reducto, Paso de las Duranas, Paso del Molino y Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina, calle Continuación Agraciada al lado del núm. 135B y á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el dia 5 del entrante mes de Octubre, a las 11 a. m., para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requieren los intereses municipales.—Pantanoso, Septiembre 23 de 1905.—*Juan A. de la Bandera*, Presidente.—*Cárlos Rigamonti*, Secretario.

61-s26-o5.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado público á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ò rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 58-s24-o24.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Cas-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Beruinzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espòsito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquin F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlafte Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
Lopéz Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podesta Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rueda de Seoané Antonia
Rodriguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermesilla
Santareliy Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Roman Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Trìay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Perez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Yivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martín
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhonet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. Gonzalez
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.° B.°—ZAS. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

---

tro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902. —*Salvador Aguerrebere*, actuario, 67-S28-Obre-28,

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio Menéndez y Couto, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don Jose Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario. 63-s27-v11o.

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 49-s20-v30oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.